

CAPÍTULO / CONCEPTO / PARTIDA GENÉRICA
**ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO
EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**

CAPÍTULO / CONCEPTO / PARTIDA GENÉRICA	IMPORTE
INSTITUTO PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL EDO. DE YUCATAN	5,000,000
1000 SERVICIOS PERSONALES	3,876,975
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	2,823,396
1130 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	2,823,396
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	464,121
1320 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	464,121
1400 SEGURIDAD SOCIAL	384,996
1410 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	287,520
1440 APORTACIONES PARA SEGUROS	97,476
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	69,055
1540 PRESTACIONES CONTRACTUALES	56,580
1590 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	12,475
1600 PREVISIONES	135,407
1610 PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	135,407
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	160,008
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	100,008
2110 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	50,004
2160 MATERIAL DE LIMPIEZA	50,004
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	60,000
2610 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	60,000
3000 SERVICIOS GENERALES	963,017
3100 SERVICIOS BÁSICOS	722,372
3140 TELEFONÍA TRADICIONAL	722,372
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	99,998
3330 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	99,998
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	140,647
3980 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	140,647

Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 93, párrafo primero, que las personas con discapacidad recibirán la protección y asistencia especial del estado, a través de la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado; así como programas sociales que garanticen el disfrute de una vida plena y aseguren su dignidad.

Que la Ley para la Protección de los Derechos de las Persona con Discapacidad del Estado de Yucatán, de acuerdo con su artículo 1, fracciones I y II, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y procurar el respeto de su dignidad inherente, estableciendo las bases para la instrumentación y evaluación de políticas públicas y acciones para asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que, de conformidad con el artículo 14, fracciones I, II, VI y VIII, el titular del Poder Ejecutivo tiene las atribuciones, entre otras, de establecer políticas públicas para proteger, respetar y hacer cumplir los derechos de las personas con discapacidad; instruir a las dependencias y organismos de la administración pública estatal a que instrumenten acciones a favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad; garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma y promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 7, que el gobernador y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública deben establecer los mecanismos necesarios para que en la definición de las políticas e instrumentación de planes, programas y acciones de gobierno exista una vinculación permanente entre estas instituciones, los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Que, de acuerdo con el artículo 48 del código en comento, la Administración Pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Que, asimismo, este código, en su artículo 93, establece que son organismos públicos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso del estado o por decreto del titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.

Que históricamente, a través de los modelos de atención denominados prescindencia, asistencialismo y paradigma médico, el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad ha mantenido siempre un enfoque en el que se considera a las personas con discapacidad como prescindibles para la sociedad o como sujetos de caridad o asistencia.

Que el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual supone una clara manifestación a favor de transitar a la implementación del "**modelo social de discapacidad**", mediante el cual se busca la inclusión plena de las personas con discapacidad partiendo de considerarlos sujetos de derechos y no más como objetos del derecho.

Que el 10 de junio de 2011 se publicó en el diario oficial de la federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos mediante la cual se incorporan todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales, en ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adquiere observancia obligatoria para las autoridades en los distintos ámbitos de gobierno.

Que para lograr pasar del modelo médico asistencial al modelo social es deber de los estados contar con políticas públicas pertinentes que ayuden a transversalizar los derechos contenidos en la convención.

Que, por tanto, se estima conveniente crear el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán con la finalidad de implementar actividades estratégicas, que redunden en el desarrollo y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad en el estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las
Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en adelante, el instituto.

Artículo 2. Naturaleza y objeto del instituto

El instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coadyuvar con el Poder Ejecutivo y las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 3. Atribuciones del instituto

El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y difundir los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad de hacerlos exigibles de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

II. Coadyuvar en el diseño de las políticas públicas que en materia de discapacidad se implementen en el estado, captando propuestas a través de la consulta a organizaciones de la sociedad civil, personas con discapacidad, sus familias y expertos en la materia.

III. Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública estatal los programas específicos que en materia de derechos de las personas con discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año.

IV. Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública estatal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas con el fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

V. Promover y difundir los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias se desarrollen en Yucatán.

VI. Participar, apoyar y realizar estudios, proyectos, investigaciones jurídicas y propuestas legislativas de reforma al marco jurídico vigente que garanticen los derechos de las personas con discapacidad y contribuyan a su inclusión y desarrollo.

VII. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

VIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno del estado y el instituto.

IX. Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos.

X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las personas con discapacidad.

XI. Promover y difundir a la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, con el objetivo de eliminar los estereotipos y prejuicios en su contra.

XII. Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad.

XIII. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad.

XIV. Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los derechos, programas y acciones a favor de las personas con discapacidad.

XV. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública estatal.

XVI. Difundir y dar seguimiento a las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros estados, así como con organismos federales, estatales y municipales relacionados con la discapacidad.

XVII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y concertación, con organismos públicos y privados, relacionados con el cumplimiento del objeto del instituto.

XVIII. Impulsar acciones en materia de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad en los municipios, orientadas al desarrollo de su potencial productivo y su incorporación al desarrollo social.

XIX. Promover la inclusión, permanencia, aprendizaje y participación de las personas con discapacidad en todas las actividades educativas regulares y especiales.

XX. Promover la incorporación de personas con discapacidad en la administración pública, procurando en todo momento que se consideren los ajustes razonables que generen las condiciones de accesibilidad e igualdad de oportunidades.

XXI. Las demás que le confiere este decreto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Patrimonio del instituto

Artículo 4. Patrimonio

El patrimonio del instituto se integrará con:

I. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales.

III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.

IV. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación.

V. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

Capítulo III Estructura orgánica

Artículo 5. Estructura orgánica

El instituto estará conformado por:

I. La junta de gobierno.

II. El director general.

III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.

Artículo 6. Atribuciones de la junta de gobierno

La junta de gobierno del instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar, aprobar y dar seguimiento a los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del instituto, presentados por el director general.

II. Aprobar el estatuto orgánico, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del instituto.

III. Autorizar el programa operativo anual del instituto y demás programas relacionados con su funcionamiento, que le presente el director general.

IV. Aprobar las políticas, normas y bases generales de adquisiciones, contrataciones de servicios, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles así como aprobar el programa anual respectivo.

V. Aprobar la organización administrativa del instituto.

VI. Expedir las normas o bases generales conforme a las cuales el director general pueda disponer, cuando fuere necesario, de los recursos presupuestales, financieros, materiales y en general todos aquellos medios que permiten el debido cumplimiento de su objeto.

VII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.

VIII. Aprobar y evaluar las políticas generales y programas del instituto para el eficaz desarrollo de sus actividades.

IX. Examinar y, en su caso, aprobar el informe de actividades y los estados financieros o de actividades, que presente a su consideración el director general del instituto.

X. Requerir, en cualquier momento, al director general informes sobre el estado que guardan los programas y actividades del instituto.

XI. Las demás que le confiere este decreto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 7. Integración de la junta de gobierno

La junta de gobierno será la máxima autoridad del instituto y estará integrada por:

I. El gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente.

II. El secretario general de Gobierno.

III. El secretario de Administración y Finanzas.

IV. El secretario de Desarrollo Social.

V. El secretario de Educación.

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Artículo 8. Secretario de actas y acuerdos

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el secretario general de Gobierno y, para el desempeño de sus funciones, asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. Suplencias

Los integrantes de la junta de gobierno, a excepción del presidente, quien será suplido por el secretario general de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen este decreto, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución ni emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 11. Cuórum

La junta de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se llevará a cabo con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Estatuto orgánico

En el estatuto orgánico se establecerán, para su correcto funcionamiento, las bases de organización del instituto, así como las facultades y funciones de las distintas unidades administrativas que la integran.

Capítulo IV Director general

Artículo 14. Nombramiento y remoción del director general

El director general del instituto será nombrado y removido por el gobernador.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del director general

El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presentar a la junta de gobierno, dentro de los plazos correspondientes, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para su análisis y, en su caso, aprobación.

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la junta de gobierno.

III. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.

IV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del instituto que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior.

V. Conducir el funcionamiento del instituto, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de su objeto, planes y programas.

VI. Elaborar el Programa para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Yucatán.

VII. Suscribir todos los convenios, contratos y demás documentos para el debido cumplimiento de su objeto.

VIII. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta de gobierno y ejecutar los acuerdos que la junta dicte.

IX. Otorgar o revocar poderes a cualquier persona a fin de que pueda ejercer las facultades que les competan en nombre y representación del instituto, previa autorización de la junta de gobierno, entre ellos los que requieran de autorización o cláusula especial, únicamente para pleitos y cobranzas en términos del Código Civil del Estado.

X. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran autorización especial, de dominio así como para delegarlas, incluyendo la aceptación, en su caso, de las donaciones y legados y demás aportaciones que se otorguen en su favor.

XI. Elaborar y proponer a la junta de gobierno el estatuto orgánico, así como los manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del instituto.

XII. Promover la realización de cursos, talleres, diplomados, foros, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la competencia del instituto.

XIII. Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas del instituto.

XIV. Someter a la consideración de la junta de gobierno, las modificaciones a la estructura orgánica.

XV. Presentar un informe anual a la junta de gobierno, sobre las actividades realizadas por el instituto.

XVI. Establecer mecanismos para evaluar la eficiencia de los servicios que brinde el instituto.

XVII. Coadyuvar en las acciones que implementen las unidades administrativas o enlaces municipales;

XVIII. Delegar en sus subordinados el ejercicio de las facultades que le sean conferidas, en los términos autorizados por la junta de gobierno

XIX. Las demás que le confieran la junta de gobierno, este decreto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. Unidades administrativas y personal del instituto

El director general del instituto, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico y del personal que apruebe la junta de gobierno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Capítulo V

Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán

Artículo 17. Naturaleza y objeto del consejo

El Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en adelante el consejo, es un órgano

consultivo, que tiene por objeto proponer políticas públicas y acciones específicas que el instituto pueda concertar con las autoridades competentes.

Artículo 18. Atribuciones del consejo

El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer estrategias, políticas, programas y acciones en materia de discapacidad.

II. Emitir opinión respecto de los proyectos y acciones que sean sometidos a su consideración.

III. Proponer recomendaciones a las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal sobre las estrategias, políticas, programas y acciones que se relacionen con el cumplimiento de su objeto.

IV. Proponer vínculos de coordinación y de comunicación entre las dependencias y entidades, para el cumplimiento de su objeto.

V. Proponer estudios y diagnósticos para determinar la situación del estado en la materia relacionada con su objeto.

VI. Promover la participación de la sociedad en los proyectos y acciones que desarrolle el instituto.

VII. Aprobar la norma interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. Integración del consejo

El consejo se integrará de la siguiente manera:

I. El gobernador del estado, quién será el presidente.

II. El secretario de Obras Públicas.

III. El secretario de Seguridad Pública.

IV. El secretario de Fomento Económico y Trabajo.

V. Dos representantes de instituciones educativas relacionadas con el objeto del consejo.

VI. Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el objeto del consejo, uno por cada tipo de discapacidad: motriz, intelectual, psicosocial, auditiva y visual.

VII. Tres especialistas, empresarios o personas de reconocido prestigio en materia de personas con discapacidad, defensa de los derechos o cualquier otro tema relacionado que se considere pertinente, conforme al objeto del consejo.

El presidente determinará, previa convocatoria y consulta, las instituciones educativas, las organizaciones de la sociedad civil y las personas a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo, quienes durarán en su cargo hasta tres años.

Artículo 20. Secretario técnico

El consejo contará con un secretario técnico, quien será el director general del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 21. Reglamento interno

El reglamento interno del consejo deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Capítulo VI Vigilancia y supervisión

Artículo 22. Órgano de vigilancia y supervisión

Las funciones de vigilancia del instituto estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones que establecen para ello el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

El comisario público no formará parte de la junta de gobierno del instituto, pero podrá asistir a sus sesiones únicamente con derecho a voz.

Capítulo VII Régimen laboral

Artículo 23. Régimen laboral

Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Nombramiento del director general

El gobernador deberá nombrar al director general del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Instalación de la junta de gobierno

La Junta de Gobierno del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, deberá instalarse dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto. Obligación normativa

El director general deberá presentar a la Junta de Gobierno del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para su aprobación, el proyecto de estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 26 de noviembre de 2018.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Prof. Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de Educación

(RÚBRICA)

Lic. Roger José Torres Peniche
Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

Ing. Virgilio Crespo Méndez
Secretario de Obras Públicas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Lic. Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico y Trabajo